

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

Don Francisco Serrano Dominguez, Presidente del Poder Ejecutivo por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su Soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Para cubrir el déficit del actual presupuesto de 1868 á 1869 y el remanente de los anteriores, las Cortes decretan un empréstito de 100 millones de escudos efectivos, encargando la negociacion al Poder Ejecutivo, quien dará cuenta á las mismas Cortes inmediatamente despues de realizada la operacion.

De acuerdo de las Cortes se comunica al Poder Ejecutivo para su cumplimiento y publicacion como ley.

Palacio de las Cortes 31 de marzo de 1869.—Nicolás Maria Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid 1.º de abril de 1869.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto autorizar al Sindicato de riegos del Turia para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, establezca una presa en el cauce del rio de este nombre en el punto denominado *Azudes de Gestalgar*, provincia

de Valencia; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Gefe de la provincia.

2.º Para salvar el Sindicato su responsabilidad convendría que antes de principiar los trabajos nombrase una comision compuesta de personas competentes, y de la cual podria formar parte el Ingeniero Gefe de minas del distrito, á fin de practicar escrupulosos reconocimientos del terreno en que se haya de establecer la presa, y de estudiar detenidamente las condiciones de esta obra con objeto de evitar las filtraciones.

3.º El sindicato ejecutará las obras necesarias para asegurar la flotacion de maderas, á cuyo efecto se pondrá previamente de acuerdo con los interesados en esta industria. En todo caso queda obligado á reparar las márgenes del rio siempre que sufran deterioros por efecto de las obras.

4.º Antes de dar á la presa toda la elevacion proyectada se estudiará convenientemente, con intervencion del Ingeniero Gefe de la provincia, el efecto del remanso en tiempos de grandes avenidas, y qué influencia puede tener en los baños de Chulilla y en otras propiedades colindantes; en la inteligencia de que serán de cuenta del Sindicato las obras de defensa necesarias para evitar los perjuicios que el remanso pudiera ocasionar.

5.º Los trabajos deberán empezar en el término de un año y terminarse dentro de los tres siguientes, bajo pena de caducidad.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado algunas dudas sobre la inteligencia del decreto del 6 de noviembre último, que impuso á los Catedráticos excedentes la obligacion de desempeñar ciertos cargos; en uso de las facultades que me competen como Ministro de Fomento, he dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Las comisiones y empleos que están obligados á desempeñar los

Catedráticos excedentes son solo los facultativos que corresponden al servicio de Instruccion pública.

Art. 2.º Los Catedráticos de esta clase á quienes se confiera una comision, empleo ó cátedra percibirán el sueldo de su nuevo cargo cuando fuese superior al que les pertenezca como excedentes y nunca menos del que tengan en este concepto.

Art. 3.º Los que no acepten los empleos, comisiones ó cátedras que se les encarguen serán declarados cesantes, sin perjuicio del derecho que les concede el art. 178 de la ley de 9 de setiembre de 1857.

Art. 4.º Los que no desempeñen comision, empleo ó cátedra tendrán obligacion de explicar cursos públicos sobre alguna de las materias que comprenda la asignatura que estaba á su cargo.

El número y objeto de estas lecciones se determinarán, oyendo previamente al interesado, por el Clánstro de la Facultad, Escuela especial ó Instituto á que pertenezca.

Art. 5.º El Consejo universario podrá relevar del cumplimiento de la obligacion anterior á los excedentes cuando lo aconsejen graves razones de justicia ó utilidad pública.

Art. 6.º Los Catedráticos excedentes conservarán los derechos que concede a Profesorado en general la Seccion tercera de la ley de 9 de setiembre de 1857, con las modificaciones establecidas por los decretos del Gobierno rovisional.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de marzo de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Señor Director general de Instruccion Pública.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Gobierno —Negociado 1.º
Número 557.

Los señores Alcaldes populares de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas diligencias para la busca y captura de los sujetos cuyos nombres y señas á continuacion se espresan, poniéndolos á mi disposicion si fueran habidos.

Madrid 3 de abril de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Nombres y señas.

Manuel Arjona Canesa, confinado licenciado del presidio de Alcalá de Henares, sujeto á la vigilancia de la autoridad, natural de Pamplona, vecino de esta capital, hijo de Juan y de María Josefa, de 33 años, soltero, mayoral de diligencias, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, cara idem, boca id., barba poblada, color sano. Señas particulares: Tuerto del ojo derecho.

Antonio Martinez Martinez, confinado licenciado del presidio de Cartagena, sujeto á la vigilancia de la autoridad, natural da Aguilar, provincia de Murcia, vecino de Cartagena, hijo de Juan y de Serafina, de 20 años, soltero, marinero, estatura 5 pies, 4 pulgadas, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, cara oval, boca regular, barba ninguna, color bueno.

Antonio Piñeira Ruiz, confinado licenciado del presidio de Cartagena, sujeto á la vigilancia de la autoridad, natural de Madrid, vecino del mismo, hijo de Cayetano y de Tomasa, de 26 años, soltero, carpintero, estatura 5 pies, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara oval, boca regular, barba poca, color bueno.

Antonio Peralta Velagarde, sujeto á la vigilancia de la autoridad, natural de Madrid, vecino del mismo, soltero, de 52 años, sastre.

Juan Galindo Muñoz, confinado licenciado del presidio de Ceuta, sujeto á la vigilancia de la autoridad, natural de Tolosa, provincia de Ciudad-Real, hijo de Francisco y de Teresa, de 36 años, casado, carpintero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz pequeña, cara redonda, boca regular, barba poblada, color trigueño, estatura 5 pies.

Número 558.

Se presentará en este Gobierno de provincia, en el preciso é improrogable término de ocho dias, el vigilado Francisco Perez Lopez, para el debido cumplimiento de su sentencia; en la inteligencia que de no verificarlo, se procederá contra el mismo á lo que haya lugar, por quebrantamiento de condena.

Madrid 3 de abril de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Seccion de Administracion.—Hacienda.

El Gobierno provisional de la Nacion, con fecha 15 de febrero próximo pasado, se ha servido acordar la modificacion del artículo 18 de la instruccion de 18 de junio de 1856, que dispone la caducidad de las libranzas del giro mútuo del Tesoro, al año de la fecha de su expedicion, en lugar de los cinco que se marcan en el referido art. 18, entendiéndose que esta modificacion no empezará á regir hasta el primero de julio próximo, pues que las expedidas hasta el 30 de junio caducarán despues de que hayan transcurrido los cinco años que establece la mencionada instruccion de 18 de junio de 1856.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento del público.

Madrid 31 de marzo de 1869.

El Gobernador,

Juan Moreno Benitez.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce del día 13 del mes próximo, se celebrará subasta pública, en la casa consistorial de Torrejon de Ardoz, para el arriendo de siete fincas de cabida de siete fanegas, seis celemines en junto, enclavadas en jurisdiccion de San Fernando; cuyo arriendo será por cuatro años, que empezarán á regir en 15 de agosto venidero, al tipo de 28 escudos de renta anual.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Administracion, seccion tercera, y en la Secretaría de aquel municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 31 de marzo de 1869.—El Administrador, Manuel Cebollino y Aguilar.

A las once de la mañana del día 8 del mes próximo se celebrarán por segunda vez tres subastas públicas en la casa consistorial de Estremera, para el arriendo de las fincas siguientes:

1.^a Una casa sita en la calle de la Cárcel de dicho pueblo, procedente de una Capellanía que venia disfrutando don Benito Polanco, párroco que fué en el mismo; cuyo arriendo será por 2 años, al tipo de 25 escudos de renta anual.

2.^a Una tierra en los Majuelos, de cabida 8 fanegas; otra en las Caceras 6 Pedregal, de 3 fanegas; otra de una fanega, en Manroyo; otra de 3 fanegas, en Fuente-amarga; otra de 2 fanegas, en el Conejo; otra de 4 fanegas, en camino de Alcalá; una huerta de 2 fanegas, en el Cejil; y una era de una fanega en la Tejera, sitas en término de dicho pueblo y de la misma procedencia; cuyo arriendo será por dos años, al tipo de 27 escudos 167 milésimas de renta anual.

3.^a Una tierra de 3 fanegas en el Sotillo; otra de 5 fanegas en Pedro Toro, y otra de 6 fanegas en Atalaya ó Malhaya, sitas en término de Almoguera, ó Velilla y de igual procedencia, que las anteriores fincas; cuyo arriendo será por dos años, al tipo de 20 escudos 667 milésimas de renta anual.

Los pliegos de condiciones donde consta el pormenor de los prédios, se hallan de manifiesto en esta Administracion, seccion 3.^a, y en la Secretaría de aquel Municipio, donde podrán examinarle las

personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 30 de marzo de 1869.—El Administrador, Manuel Cebollino y Aguilar.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.^o

Está vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, la cátedra de Metafísica, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.^o de mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita:

- 1.^o Ser español.
- 2.^o Tener 25 años de edad.
- 3.^o Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.^o Ser Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, en conformidad al artículo 10 del citado reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.^o del artículo 8.^o del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Consejo Universitario: «Plan sumario motivado de la Metafísica en la primera parte para la enseñanza.»

Madrid 27 de marzo de 1869.—El Director general, Santiago Diego Madrazo.

Está vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central la cátedra de Introduccion al estudio del derecho, principios del derecho natural: Historia y elementos de derecho romano, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.^o de mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.^o Ser español.
- 2.^o Tener 25 años de edad.
- 3.^o Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.^o Ser Doctor en la Facultad de Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, en conformidad al artículo 10 del citado reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general, sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.^o del artículo 8.^o del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Consejo Universitario: «Estudio filosófico del Derecho de familia: desarrollo de esta institucion jurídica en la historia del pueblo romano.»

Madrid 27 de marzo de 1869.—El Director general, Santiago Diego Madrazo.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

En virtud de lo dispuesto por el Poder Ejecutivo, en orden de 30 de marzo últi-

mo, esta Direccion general ha acordado se celebre subasta en la Fábrica de tabacos de esta capital, el día 17 del corriente, de doce á una de la tarde, con objeto de contratar la adquisicion de un generador de vapor, de fuerza de 18 caballos, con destino á la máquina de picar, del espresado establecimiento.

Las condiciones facultativas y económicas, porque ha de regirse este servicio, se hallarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, y en la Fábrica de tabacos citada.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 1.^o de abril de 1869.—El Director general, P. O., J. Torres Mena.

En virtud de lo dispuesto por orden del Poder Ejecutivo fecha 30 de marzo último, esta Direccion general ha acordado que el día 1.^o de mayo próximo, de doce á una de la tarde, se celebre en la Fábrica de tabacos de esta capital, subasta con objeto de enajenar un generador de vapor inutilizado por su parte inferior, que existe en aquel establecimiento.

Las condiciones que han de servir de base para dicho servicio se hallarán de manifiesto en esta Direccion general y en la Fábrica de tabacos citada.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 1.^o de abril de 1869.—El Director general, P. O., J. Torres Mena.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

El día 29 del actual, á la una de la tarde, se celebrará segunda subasta pública con arreglo á lo prevenido en orden del poder ejecutivo fecha 18 de marzo último, en la Direccion general de Aduanas y Aranceles para contratar el servicio de impresion de la Estadística del comercio exterior de España, respectiva al año 1865, incluso el papel necesario.

Se fija el tipo medio máximo admisible de 25 escudos por cada pliego de cuatro páginas, comprendiendo tanto la impresion como la tirada y el papel necesario con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha Direccion, situada en el local que ocupa el Ministerio de Hacienda. Las proposiciones se admitirán desde las doce y media á la una de la tarde de dicho día, en pliegos cerrados acompañados de carta de pago de la Caja general de Depósitos, que acredita, haber consignado en la misma para tomar parte en la subasta 150 escudos en metálico ó su equivalente á los tipos que establecen nuestras disposiciones legales en las clases de valores admisibles al objeto.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de esta capital, enterado del pliego de condiciones para la impresion de la Estadística del comercio exterior de España, correspondiente al año de 1865, se compromete á realizar este servicio con estricta sujecion á dichas condiciones, bajo el tipo ó precio medio de... escudos cada pliego de cuatro páginas, inclusa la tirada y el papel necesario.

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)
Madrid 1.^o de abril de 1869.—El Director general, Lope Gisbert.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Con arreglo á lo prevenido en orden de 3 de setiembre de 1846 y demás disposiciones posteriores, el día 2 de mayo próximo tendrá lugar en este Gobierno de provincia, á las tres de la tarde, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, la subasta para la impresion del *Boletín Oficial* en el año económico que da principio en 1.^o de julio próximo y termina en 30 de junio de 1870.

Avila 23 de marzo de 1869.—El Gobernador, Francisco Moreu y Sanchez.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la publicacion del Boletín Oficial de esta provincia, para el año económico de 1869 á 1870.

1.^a Desde 1.^o de julio de 1869, en que ha de principiar á regir el nuevo contrato, se publicarán tres números semanales del *Boletín Oficial* los martes, jueves y sábados, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y determine el Gobernador de la provincia.

2.^a La dimension del *Boletín* será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, de ancho de nueve emes de parangona, tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo.

3.^a El empresario del *Boletín* deberá remitir gratis un ejemplar del mismo á cada uno de los Ayuntamientos existentes en la provincia ó que durante el año pudieran crearse. El reparto ó remision por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la capital, así como los que en esta han de llevarse á domicilio, serán de cuenta y riesgo del empresario.

El editor empresario remitirá igualmente gratis un ejemplar á la Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, Capitan general del distrito, Comandante militar, Gobernadores civiles de las provincias de Valladolid, Zamora, Salamanca, Segovia, Madrid, Cáceres y Toledo, y estará obligado además á presentar en la Secretaría de este Gobierno dos colecciones mensuales encuadradas ligeramente para los Excmos. Sres. Ministro de la Gobernacion y Fomento. Dentro de esta capital hará entrega de ocho ejemplares en el Gobierno de la provincia, así como uno á cada Diputado á Cortes, Diputados provinciales y ocho en la Secretaría de esta corporacion, uno al Rector de la Universidad literaria del distrito, Gefe de la Guardia civil, Inspector de vigilancia, Gefes de Hacienda de la provincia, Comisionado de Ventas, Vicaría eclesiástica de la Diócesis, Juzgados de primera instancia, Biblioteca provincial, Comandantes de línea de la Guardia civil, seis ejemplares para la seccion de Fomento, dos para la de Estadística, uno al Ingeniero Gefe de caminos, otro al de montes y otro á la Direccion y Junta de Agricultura, Industria y Comercio.

4.^a A la una de la tarde de los días fijados para la publicacion del *Boletín* deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría, y en el correo una hora antes de su salida los de fuera de la capital.

5.^a El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobierno de provincia, Diputacion provincial, oficinas

de Hacienda y de desamortizacion si los reclamasen.

6.º El pago del *Boletín* se realizará por trimestres adelantados, con cargo al presupuesto provincial y con arreglo á la liquidacion que practicará la Seccion de Contabilidad provincial, previa presentacion de una copia de la escritura que ha de otorgar el rematante y entregar á verificarse el primer abono.

7.º Para la insercion en el *Boletín* de las comunicaciones, órdenes, circulares, dictos y anuncios, que se hará siempre por conducto y mediante autorizacion expresa del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado, á no considerarlo así procedente el espresado señor, ó necesidades apremiantes del servicio: del Gobierno de la provincia, de la Diputacion provincial, de la Comandancia militar, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, de los Juzgados y demás dependencias.

8.º Cuando la necesidad del servicio exigiere la publicacion de *Boletines* extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador de la provincia, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ó oficina que lo reclamase.

9.º Será de cuenta del contratista segun lo dispuesto en la orden de 8 de julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de desamortizacion, exceptuando lo que se refiere al anuncio de subastas que se publica en el *Boletín especial de Ventas*. Asimismo estará obligado á ser suscriptor constante de la *Gaceta* y publicar todas las disposiciones que se le señalen por el Gobierno de provincia.

10. Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

11. Con el primer *Boletín* de cada mes se repartirá precisamente por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior y con el último de año económico, otro general sujeto á la revision del Gobierno de provincia, todo de cuenta del editor.

12. Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden, Reglamento etcétera ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

13. Será obligacion del contratista la correccion del *Boletín* despues de pasadas las pruebas por este Gobierno, quedando despues responsable de las equivocaciones ó errores que en él se cometan.

14. Cualquiera infraccion de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde con arreglo á las disposiciones vigentes, cuya responsabilidad en que incurra, se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, sujetándose á lo dispuesto en los artículos que sean aplicables del reglamento de 20 de setiembre de 1865; salvo el derecho que tenga dicho contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa, el cual ha de renunciar á todo fuero y privilegio, por hacerse este contrato á riesgo y ventura.

15. La subasta tendrá efecto bajo mi presidencia el dia 2 de mayo á las tres de la tarde, en el local de este Gobierno de provincia, con asistencia de uno de los señores Diputados provinciales, Secretario, Oficial mayor Contador de fondos pro-

vinciales y Escribano del mismo Gobierno.

16. Podrán hacer proposiciones las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño del servicio que se subasta.

17. Para presentarse como licitador se justificará haber verificado en la Tesorería de esta provincia, como sucursal de la Caja de Depósitos, el de 200 escudos como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobacion definitiva, ampliándose despues hasta 400 escudos para el que resulte mejor licitador y antes del otorgamiento de la escritura.

18. Las demás cartas de pago que se depositen por los licitadores á quienes no se adjudique el remate, se les devolverán en el acto para que las hagan efectivas.

19. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones, será de 2000 escudos por todo el año, sin admitirse proposiciones que excedan del mismo.

20. Los licitadores espresarán en sus proposiciones la cantidad anual por la que ofrecen desempeñar el servicio, ajustándose estictamente al modelo que se inserta á continuacion.

21. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán en el acto al señor Presidente, cerrados á la vista del público y á la hora misma que ha de tener lugar la subasta, siendo indispensable que acompañe á cada uno la carta de pago que acredite haber hecho el depósito prefijado en la condicion 17.

22. El Sr. Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, rubricando el portador la cubierta del suyo respectivo.

23. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun concepto.

24. A las tres y quince minutos del referido dia, el Presidente abrirá los pliegos por el mismo orden en que le hayan sido entregados, leyendo las proposiciones en alta voz, tomando nota del contenido el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta y publicando despues el resultando que ofrezca el acto para satisfaccion de los concurrentes.

25. La adjudicacion provisional del remate recaerá sin perjuicio de aprobacion de la Diputacion provincial sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

26. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá nueva licitacion á las tres y media de la tarde del referido dia por puja á la llana entre las personas que hayan causado el empate por espacio de diez minutos por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando el Presidente lo disponga, previo apercibimiento tres veces repetido. Si la proposicion igual se hiciere por el actual contratista será este preferido, sin abrirse la nueva licitacion.

27. Verificado el remate, se remitirá el expediente á la Diputacion provincial, á cuya corporacion corresponde la aprobacion.

28. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esto tenga efecto en el término que se le señaló, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, celebrándose nueva subasta con iguales condiciones que la primera, pagando el primer rema-

tante la diferencia entre las dos subastas, y además los perjuicios que hubiese recibido la provincia por la demora del servicio.

29. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, por la via contencioso-administrativa.

30. A los ocho dias de comunicada al rematante la aprobacion definitiva de la subasta, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura; cuyos gastos, los de su copia y los que origine el expediente serán de cuenta de aquel.

Avila 23 de marzo de 1869.—El Gobernador, Francisco Moreu y Sanchez.

Modelo de proposicion.

D. N. N.... vecino de.... propone publicar el *Boletín Oficial* de la provincia de Avila los martes, jueves y sábados de todo el año económico de 1869 á 1870 por la cantidad de... (en letra) con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en el *Boletín Oficial* del dia 27 de marzo de 1869.

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por el presente segundo edicto, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Adolfo Borolla, hijo de don Juan, fondista del Hotel de Francia en la calle del Carmen, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, se presente en el local de dicho Juzgado para recibirle declaracion y responder de los cargos que contra él resultan en causa que se sigue por la Escribanía de don Francisco José de Lanzas, por tentativa de estafa y falsificacion de documentos; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de abril de 1869.—Lanzas.

Don Carlos Susbielas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

En virtud del presente, se cita, llama y emplaza por tercer pregon, edicto y término de nueve dias, á contar desde el siguiente al de la fecha, á Segundo Serrano y Serrano, natural de Santana de Pusa, vecino de Torrecilla y Retamoso, provincia de Toledo, hijo de Hermenegildo y María, casado, jornalero y de edad de 52 años, para que se presente en el Juzgado, calle de Jacometrezo, núm. 8, para oír una notificacion en causa que se le sigue; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que conste se inserta el presente.

Madrid 22 de marzo de 1869.—Carlos Susbielas.—El Escribano actuario, Juan Perea.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia dictada por el señor don Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Con-

greso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por cuarta vez, á Felipe Quirós, Francisco Dolde, Mariano Dolde Martinez y don Pedro Surroca, para que inmediatamente se presenten en este Juzgado, á ratificarse en las declaraciones que tienen prestadas en la causa que de oficio se sigue contra Gregorio Subirán Melchor, la cual se halla en término de prueba, propuesta por este; bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de marzo de 1869.—Gerónimo Montesinos.

En virtud de providencia dictada por el señor don Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á don Leonardo Gomila y Puigserver, para que se presente en este Juzgado, á evacuar una diligencia pendiente; bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de marzo de 1869.—Gerónimo Montesinos.

En virtud de providencia dictada por el señor don Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias, á los dos guardias urbanos, que en el dia 21 de julio último detuvieron á dos sujetos que estaban riñendo á las doce de su noche en la puerta del café de Cervantes, de cuya riña resultó herido uno de ellos llamado Eduardo Lopez por Leopoldo Delgras, á quien condujeron á la prevencion, para que se presenten á declarar en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de marzo de 1869.—Gerónimo Montesinos.

En virtud de providencia dictada por el señor don Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por tercera vez y término de nueve dias, á José Francisco Fernandez, para que se presente en este Juzgado, á evacuar una diligencia pendiente en causa que se le sigue por mendicidad; bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de marzo de 1869.—Gerónimo Montesinos.

En virtud de providencia dictada por el señor don Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á José Francisco y Remond, para que se presente en este Juzgado, á evacuar una diligencia pendiente en causa criminal que se le sigue; bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de marzo de 1869.—Gerónimo Montesinos.

Por el presente segundo edicto y en virtud de providencia del señor don Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano don Luis Villanueva, se cita, llama y emplaza á Hilario Diez, cuyo domicilio se ignora, á fin de que en el término de nueve dias, á contar desde su insercion en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto de cinco bolas de billar; apercibidos que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Al Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, y por la Escribanía de actuaciones de don Jacinto Calleja, se ha acudido por parte de don Braulio Rodriguez Madroño, como subrogado en los derechos y personalidad de la señora doña Laura Velardi, heredera del señor don Fernando de Herrera y Nestarez, último Marqués de Herrera, promoviendo el espediente ó juicio universal que establece el decreto de las Cortes de 15 de mayo de 1821 para que se declare en su dia ser de libre propiedad la mitad reservable al inmediato sucesor de los bienes del vínculo y mayorazgo fundado por don Gonzalo de Herrera, agregacion de don Diego Herrera Barros y demas incorporaciones al mismo vínculo de que fué último poseedor el citado señor Marqués de Herrera. En su consecuencia, y con arreglo á lo acordado en auto de 31 de marzo próximo pasado, se cita y emplaza á todas las personas que se juzguen con derecho á suceder en la mitad de los bienes del mencionado mayorazgo y sus agregaciones reservadas por la ley al inmediato sucesor, á fin de que por sí ó por sus apoderados comparezcan á deducirle dentro del término de dos años; bajo apercibimiento de que trascurridos sin verificarlo se procederá á la declaracion de ser libres los indicados bienes, y que los derechos habientes del señor Marqués de Herrera, último poseedor de dicho mayorazgo y agregaciones, podrán disponer de ellos como mejor fuere su voluntad.

Madrid 1.º de abril de 1869.—Calleja. 851.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia dictada por el señor don Fernando Fernandez de Rodas, Magistrado de provincia y Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, y refrendada por el infrascrito, se venden en pública subasta varios muebles tasados en la cantidad de 680 escudos 700 milésimas, habiéndose señalado para dicho acto el dia 15 del actual, á la una de su tarde, en los estrados de este Juzgado.

Madrid 2 de abril de 1869.—Por Ortega, J. Carretero.—852.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Manuel Vicente Garcia, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Cen-

tro de esta capital, refrendada por el Escribano don Sinforiano Vicente y Revilla, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes de doña Rufina de Medina Lopez de Córdoba, natural de esta capital, que falleció intestada en 26 de febrero último, para que en el término de 30 dias, á contar desde su insercion en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador en forma, á usar del derecho que crean convenirles, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de abril de 1869.—Garcia.—El Escribano, Sinforiano P. Revilla. 853.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, refrendada por el Escribano don Antonio Marcos, se cita y emplaza á Isidro Marchamalo y Capdevila, hijo de José y Mercedes, de esta naturaleza, soltero, cerrajero y de 18 años de edad, á quien se le sigue causa por el delito de vagancia, á fin de que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, á prestar cierta declaracion; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de abril de 1869.—Autran.—Antonio Marcos.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gabino Hernandez, de 29 años de edad, natural de Hiruelos, Juzgado de Ledesma; y á Teresa Alonso Gonzalez de 32 años de edad, natural de Tragante, Juzgado de Cuenca, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia se presenten en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa que se les sigue por quebrantamiento de condena de sujecion á la vigilancia de la Autoridad; bajo apercibimiento de que sino le verifican les parará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado.

Dado en Alcalá de Henares á 2 de abril de 1869.—Joaquin Perez Comoto.—Por su mandado, Toribio Hernandez.

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primero y último edicto, llamo, cito y emplazo á Marcelino Moreno, vecino que era de Madrid, calle Ancha de Lavapiés, número 29, piso 4.º, habitacion número 3, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término preciso de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á prestar la declaracion indagatoria que está acordado recibirle en la causa que se le sigue por atribuirle el delito de homicidio cometido en la persona de Félix Rosel, en término de Vallecas, la noche del 21 de diciembre últi-

mo; apercibido que de no presentarse dentro de dicho término trascurrido que sea se sustanciará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en la causa que me hallo instruyendo por el delito indicado.

Dado en Alcalá de Henares á 2 de abril de 1869.—Joaquin Perez Comoto.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Valdetorres de Jarama.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de esta villa que ha de servir de base al repartimiento del cupo de la contribucion, en el año próximo económico de 1869 á 1870, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alguna variacion de altas ó bajas en su riqueza imponible, presenten en el término de quince dias, en la Secretaría de Ayuntamiento, las oportunas relaciones por duplicado arregladas á los modelos de instruccion, advirtiendo que de no hacerlo así sufrirán las consecuencias que marca la ley.

Valdetorres 27 de marzo de 1869.—El Alcalde popular, Marcos Martin.—Por su mandado, Nicolás Torres Rubio, Secretario.

Alcaldía popular de Valdemorillo y Peralejo.

Se halla vacante la plaza de cirujano de tercera clase titular de este distrito municipal, considerado de segunda clase y que consta de 450 vecinos, distante 2 leguas de la estacion de El Escorial en el ferro-carril del Norte, á donde conduce carretera y coche diario. Su dotacion consiste en tres décimas partes de los 400 escudos anuales que satisface este Ayuntamiento por la asistencia gratuita de una á 150 familias pobres, quedando el profesor en libertad de practicar ajustes parciales con el resto del vecindario. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes con la copia del título y hoja de servicios, legalizados por Escribanos públicos, ó certificados por el Subdelegado de Sanidad del partido de su residencia, y relacion de méritos documentada, al Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en el término de treinta dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en los periódicos oficiales, pasados los cuales se procederá de conformidad con lo prevenido en el reglamento de 11 de marzo último.—El Alcalde, Nicasio Gutierrez.

Alcaldía popular de Pedrezuela.

Teniendo que proceder la Junta pericial á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, en el próximo año económico de 1869 al 70, en esta villa, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos que hayan sufrido variaciones en sus respectivas riquezas, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, pues pasados que sean sin verificarlo serán desatendidas cuantas se presenten.

Pedrezuela 27 de marzo de 1869.—El Alcalde, Pablo de la Fuente.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 4 de abril de 1869, autorizadas por los señores que suscriben.

INGRESOS.

P.º de las Descalzas.	Reales vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
Seccion 1ª	»	»	»	»
— 2ª	13.368	32	23	55
— 3ª	33.854	153	»	153
— 4ª	»	»	»	»
Calle de Toledo, núm. 75.	»	»	»	»
Seccion 5ª	»	»	»	»
Calle de Fuencarral, Hosp.º	»	»	»	»
Seccion 6ª	5.600	29	»	29
Totales.	52.822	214	23	237

REINTEGROS.

P.º de las Descalzas.	Reales vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Seccion 1ª	244.326 72	118	34	152

El Director de semana, José Genaro Villanova.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Se arriendan en pública subasta por tiempo de tres años, y con la rebaja del 10 por 100 en el precio de tasacion, los derechos de paso por Puente colgado y sus anejos, pertenecientes á este Patrimonio. La subasta tendrá lugar el dia 16 del corriente, á la una de su tarde, en la Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona en Madrid, y en esta Administracion, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Aranjuez 2 de abril de 1869.—Fermin Arias.

Se venden en pública subasta, y en cuatro lotes 1850 arcebas de vino tinto, existentes en la Inspeccion de la Acequia de Tajo, en Colmenar de Oreja, pertenecientes á este Patrimonio. La subasta tendrá lugar el dia 14 del corriente en la Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona en Madrid, y en esta Administracion, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Aranjuez 1.º de abril de 1869.—Fermin Arias.

LA VENCEDORA,

Sociedad especial minera.

A los efectos que previene el art. 21 de la ley de sociedades mineras, se requiere por primera vez al pago de los dividendos, por que se hallan en descubierto con esta Sociedad, á los poseedores de las acciones números 28, 29, 30 y 92 y 76 al 91, ambas inclusive, para que en término de 15 dias satisfagan su importe en casa del Tesorero de la misma, que vive Justa, 5, tercero izquierdo.

Madrid 2 de abril de 1869.—J. Regal. 850.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27. MADRID: 1869.